



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01280-M

Fechas de publicación: 23, 27 y 28 de diciembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2021-0270-M	LDP-DMT-JRM-2021-0270-M	1792251176001	MARKETINGONE SOLUCIONES CIA.LTDA.	SUAREZ DIAZ MARIA FERNANDA

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2021-0270-M
IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES
EJERCICIO FISCAL 2016 (AÑO TRIBUTARIO 2017)

SUJETO PASIVO: MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.
RUC: 1792251176001
RAET: 245457
ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO
REPRESENTANTE LEGAL: SUAREZ DIAZ MARIA FERNANDA
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL: 1707301857
CONTADORA: SALAZAR SALAZAR SONIA DEL ROCIO
RUC CONTADORA: 1709814238001
DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: PASAJE VALLE Número: N45-31 Intersección: PIO VALDIVIEZO Referencia de Ubicación: CASA 1 DIAGONAL AL HOTEL SAVOY INN
MEDIO DE CONTACTO: Teléfono: 023826939
Correo Electrónico: gerencia@marketingone.com.ec

Quito D. M., a **15 DIC 2021**

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución N° RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el período comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R. Finalmente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, en acatamiento del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, por el cual el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida Pichincha, la Dirección Metropolitana Tributaria vuelve a suspender los términos y plazos tributarios, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive, inscrita en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 448 de fecha 10 de mayo de 2021.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos del contribuyente **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) presentada con fecha 16 de noviembre de 2017 y generada mediante Orden de Pago No. 13330684, misma que a la fecha se mantiene pendiente de pago.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de fecha 14 de julio de 2021), con fecha 23 de diciembre de 2020, la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0937-M**; solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del impuesto del 1.5 x Mil Sobre Activos Totales o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2016	164.635,80	96.170,22	(68.465,58)
PASIVO CORRIENTE		106.689,90	20.194,30	(86.495,60)
PASIVO NO CORREINTE		1.619,54	10.630,74	9.011,20
INGRESOS		237.170,22	208.732,86	(28.437,36)
COSTOS Y GASTOS		217.721,38	195.129,81	(22.591,57)

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0937-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente".

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1705, establece que: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.1.2. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El párrafo segundo del artículo 1707, señala que: “Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En base a la normativa antes expuesta, esta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora dentro de los plazos establecidos para el efecto y conforme a la Ley.

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: “*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley*”.

2.3. Del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: “[...] el ente público acreedor del tributo”.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 552 establece que: “*Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico*”.

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.


2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: “[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 553 establece que son sujetos pasivos de este impuesto “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** conforme consta en su RUC es una compañía constituida legalmente el 12 de mayo de 2010 y cuya actividad económica principal consiste en “**SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO**”, ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito. 

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y a los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, las personas naturales y jurídicas domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad; consecuentemente **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: "[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** realizó durante el periodo objeto de la presente determinación, actividades gravadas con el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible y Tarifa aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte, el artículo 553 establece: "[...] Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes."

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año tributario 2017, corresponde al activo total del ejercicio fiscal 2016 de **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** pudiendo deducirse las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016 (en adelante "registros públicos") de **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO- REGISTROS PÚBLICOS (USD)
2016	Total Activos	96.170,22
	Pasivo Corriente	20.194,30
	Pasivo No Corriente	10.630,74
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	65.345,18
	Total Ingresos	208.732,86
	Total Costos y Gastos	195.129,81

Tabla No. 2

Tal como aparece en la tabla precedente, **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** registra para el ejercicio fiscal 2016 como Total Activos y Total Pasivos Corrientes el valor de US \$96.170,22; y US \$20.194,30 respectivamente y no registra pasivos contingentes, lo cual genera una base imponible de US \$75.975,92 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO- REGISTROS PÚBLICOS (USD)	
Total Activos	2016	96.170,22	A
Pasivos Corrientes		20.194,30	B
Pasivos Contingentes		0,00	C
Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales		75.975,92	D= A-B-C

Tabla No.3

Según se desprende de la información con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, con fecha 16 de noviembre de 2017 **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** presentó su declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 declarando como Total de Activos y Total de Pasivos Corrientes el valor de US \$164.635,80 y el valor de US \$106.689,90 respectivamente, lo cual generó una base imponible de US \$57.945,90 conforme se indica en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES (USD)	
Total Activos	2016	164.635,80	A
Pasivos Corrientes		106.689,90	B
Pasivos Contingentes		0,00	C
Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales		57.945,90	D= (A-B-C)

Tabla No.4

Tal como señala la tabla precedente, el sujeto pasivo **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** declaró al Municipio del Distrito Metropolitano Quito en el Formulario del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), un mayor valor en Total de Activos y Pasivos Corrientes que los que se reflejan en los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal lo cual originó una base imponible inferior tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ ¹ (USD)	VALOR DECLARADO- REGISTROS PÚBLICOS ² (USD)
Total Activos	2016	164.635,80	96.170,22
Pasivos Corrientes		106.689,90	20.194,30
Pasivos Contingentes		0,00	0,00
Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales		57.945,90	75.975,92

Tabla No.5

Adicionalmente, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016 (en adelante "registros públicos") de **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ (USD)	VALOR ESTABLECIDO REGISTROS PÚBLICOS (USD)
Ingresos	2016	237.170,22	208.732,86
Costos y Gastos		217.721,38	195.129,81

Tabla No. 6

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, motivo por el cual, con fecha con fecha 23 de diciembre de 2020, la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0937-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2016	164.635,80	96.170,22	(68.465,58)
PASIVO CORRIENTE		106.689,90	20.194,30	(86.495,60)
PASIVO NO CORREINTE		1.619,54	10.630,74	9.011,20
INGRESOS		237.170,22	208.732,86	(28.437,36)
COSTOS Y GASTOS		217.721,38	195.129,81	(22.591,57)

Tabla No.7

¹ Ver Tabla No. 4.- Valor Declarado Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales

² Ver Tabla No. 3.- Valor Declarado- Registros Públicos

De la Información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que el sujeto pasivo, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0937-M**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$75.975,92 como base imponible del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) de **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)
Base Imponible: Activo Total del ejercicio fiscal 2016 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes	75.975,92

Tabla No.8

Una vez determinada la base imponible, es procedente aplicar la tarifa del tributo, generando un impuesto causado de US \$ 113,96 tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)	
Base Imponible	75.975,92 ³	A
* Tarifa	(1,5/1000)	B
(=) Impuesto Causado	113,96	C=(A*B)

Tabla No.9

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) de **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.**:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2016	164.635,80	96.170,22	(68.465,58)
PASIVO CORRIENTE		106.689,90	20.194,30	(86.495,60)
PASIVO NO CORREINTE		1.619,54	10.630,74	9.011,20
INGRESOS		237.170,22	208.732,86	(28.437,36)
COSTOS Y GASTOS		217.721,38	195.129,81	(22.591,57)

Tabla No. 10

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. IMPUESTO CAUSADO

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se procede liquidar el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) del sujeto pasivo **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** en los siguientes términos:

³ Ver Tabla No. 8.- Base Imponible: Activo Total del ejercicio fiscal 2016 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes-Valor Establecido

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2016		
CONCEPTO	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR DETERMINADO (USD)
	(a)	(b)
Total Activo	164.635,80	96.170,22
Pasivo Corriente	106.689,90	20.194,30
Pasivo no Corriente	1.619,54	10.630,74
% Ingresos Cantón Quito	100%	100%
Ingresos	237.170,22	208.732,86
Costos y Gastos	217.721,38	195.129,81
Utilidad / Pérdida	19.448,84	13.603,05
Base Imponible Cálculo 1.5 por Mil Sobre los Activos Totales	57.945,90	75.975,92⁴
Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales Causado	86,92	113,96⁵

Tabla No. 11

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: “La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Artículo 1435 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales señala: “La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 12

El artículo 12 del Código Tributario establece que: “[...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

⁴ Ver Tabla No. 8- Base Imponible: Activo Total del ejercicio fiscal 2016 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes - Valor Establecido

⁵ Ver Tabla No. 9- Impuesto a Pagar- Valor Establecido

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”.

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el siete (7), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales fue hasta el 22 de junio de 2017, en consecuencia, el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al año 2017 del sujeto pasivo **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** es exigible a partir del 23 de junio de 2017.

6. INTERESÉS

Código Tributario

El artículo 21 del Código Tributario establecía:

“Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2017, el artículo 21 dispone:

“Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a US \$113,96 por concepto de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes al ejercicio fiscal 2016, generará intereses desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 23 de junio de 2017, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

5. MULTA POR PRESENTACION TARDIA DE DECLARACION

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Art. 1734.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1737 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como aparece en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de fecha 16 de noviembre de 2017, la misma fue presentada por el sujeto pasivo fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno dígito del ruc de **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** debió presentarse con fecha 22 de junio de 2017, por tal motivo conforme a su declaración se estableció una multa de US \$13,04.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar asciende a US \$113,96 es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE		Valor (USD)
A	Impuesto causado Patente	113,96 ⁶
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	5
D=(A*B*C)	Multa por presentación Tardía Calculada	17,09

Tabla No. 13

7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) ascienden a US 22.79 tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Saldo a pagar por impuesto establecido por el sujeto activo (A)	113,96 ⁷
Recargo del 20% sobre el impuesto (A x 20%)	22,79

Tabla No. 14

8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2016	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales	113,96 ⁸
(2) Recargo del 20% sobre el impuesto	22,79 ⁹
(3) Multa por presentación Tardía	17,09 ¹⁰
(5) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre la diferencia del valor del Impuesto a pagar de 1.5x Mil sobre los Activos Totales que asciende a US \$113,96 calculados desde el 23 de junio de 2017 (fecha de exigibilidad) hasta la fecha de cancelación

Tabla No. 15

9. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.

⁶ Ver Tabla No. 9 – Impuesto Causado

⁷ Ver Tabla No. 9 – Impuesto Causado

⁸ Ver Tabla No. 9 – Impuesto Causado

⁹ Ver Tabla No.14 – Recargo del 20% sobre el impuesto

¹⁰ Ver Tabla No.13 – Multa por presentación Tardía Calculada

2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, al sujeto pasivo **MARKETINGONE SOLUCIONES CIA. LTDA.** en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: PASAJE VALLE Número: N45-31 Intersección: PIO VALDIVIEZO Referencia de Ubicación: CASA 1 DIAGONAL AL HOTEL SAVOY INN.
Correo Electrónico: gerencia@marketingone.com.ec

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., 15 DIC 2021

f) Ing. Fabián Rodríguez Herrera, DELEGADO DE LA

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SERP



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.